



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO DE PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO

Aprobación del Consejo Universitario:
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:

14/Diciembre/2012
Núm 71
4/Marzo/2013
5 /arzo /2013

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de septiembre de 2010, aprobó el Modelo Universitario, mismo que fue publicado el 14 de marzo de 2011 en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

II. Que el Estatuto Universitario establece que el Modelo Universitario deberá vincular la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

III. Que en el artículo 131 del Estatuto Universitario se establecen las bases y principios que guiarán las políticas académicas de la Institución de acuerdo al Modelo Universitario vigente. Este mandato conlleva a la actualización y adecuación de la Legislación Universitaria para cumplir con el objeto del Modelo Universitario.

IV. Que el Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo aprobado el 16 de julio de 2004, establecía en su artículo quinto transitorio, llevar a cabo la revisión y actualización del mismo, posterior a un periodo de tres años a la fecha de su aprobación. Asimismo, en su artículo séptimo transitorio se acordó presentar los criterios específicos de evaluación, en el entendido de que dicho ordenamiento jurídico regulaba, a través de requisitos generales el ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo y que era necesario para su correcta aplicación la definición de los mismos, atendiendo a las diferentes disciplinas y áreas del conocimiento en las que participa el Personal Académico de Tiempo Completo.

V. Que el 30 de noviembre del año 2004, la Universidad y el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la UAEM, suscribieron un convenio mediante el cual las partes se comprometen a considerar en la aplicación del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

VI. Que en el marco de las revisiones salariales y contractuales entre la UAEM y el SITAUAEM, se ha convenido que, en el proceso de revisión y actualización del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, participen representantes del Sindicato Académico.

VII. Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2012, suspendió de manera temporal los procesos de promoción del Personal Académico de Tiempo Completo, estableciendo un plazo para presentar un proyecto de reforma al Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

VIII. Que el Personal Académico de Tiempo Completo ha solicitado la revisión y actualización de los procesos de ingreso, promoción y permanencia con la finalidad de que la evaluación contemple los criterios específicos y valore el trabajo académico que se desarrolla en cada una de las Dependencias de Educación Media Superior y Superior.

IX. Que el Consejo Universitario aprobó la creación del Comité Adjunto de la Comisión de Legislación Universitaria, redactor de los proyectos de reforma a los reglamentos generales en materia de trabajo académico de la Universidad.

X. Se convocó a las Comisiones Académicas del Consejo Universitario con el objetivo de recibir sus observaciones al presente reglamento. Posteriormente, las propuestas de reforma fueron presentadas al Comité Adjunto de la Comisión de Legislación Universitaria, en el cual estuvieron representados los integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la UAEM, los Colegios de Profesores y Directores Consejeros Universitarios, Consejeros Universitarios Alumnos, autoridades universitarias y el personal de la administración central.

XI. El trabajo colegiado que permitió la actualización de este reglamento, fue producto del consenso y la construcción colectiva de la comunidad universitaria a través de sus representantes y cuerpos colegiados. Dicho esfuerzo se vio reflejado en las 53 sesiones de las Comisiones Académicas, así como en las 4 reuniones del Comité Adjunto.

XII. La elaboración de este proyecto normativo, que consta de dos títulos, cuarenta y ocho artículos ordinarios y cinco artículos transitorios, fue en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal del Trabajo, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley Orgánica y a la Legislación Universitaria vigente, al Contrato Colectivo de Trabajo vigente, al Modelo Universitario, así como a las demás disposiciones aplicables.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración el proyecto de reforma al Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, cuya base son los principios de justicia, imparcialidad, transparencia y equidad.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO. - Este Reglamento regula los procedimientos relacionados con el Ingreso, la Promoción, la Permanencia y la Definitividad del Personal Académico de Tiempo Completo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. - El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Cumplir con los fines de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos señalados en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario y demás Legislación Universitaria, para fortalecer a la institución mediante la aplicación del Modelo Universitario;

II. Fortalecer a la UAEM, mediante la mejora continua en el desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo, así como de los planes de desarrollo de las Unidades Académicas; y

III. Asegurar la congruencia de los planes de trabajo del Personal Académico de Tiempo Completo con respecto a los proyectos de desarrollo de las Unidades Académicas y de las Dependencias de Educación Media Superior y Superior; en el marco del Plan Institucional de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- DEL INFORME DE ACTIVIDADES Y PLAN DE TRABAJO. - El Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad, sin excepción, entregará anualmente un informe de actividades y un plan de trabajo en la Dirección de su Unidad Académica. El informe de actividades y el plan de trabajo deberán ser revisados por el Consejo Técnico de la Unidad Académica, para avalar su pertinencia con el Plan de Desarrollo de la misma, en la que se encuentre adscrito el Personal Académico de Tiempo Completo. El Personal Académico de Tiempo Completo no podrá participar en los procesos de promoción, permanencia o definitividad, ante la falta de entrega de su informe y plan de trabajo.

ARTÍCULO 4.- DEL GLOSARIO. - Para la correcta interpretación del presente instrumento, se anexa un glosario de términos. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 5.- DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - La jornada de trabajo del Personal Académico de Tiempo Completo consiste en 40 horas/semana/mes, en cuyo término le impide realizar cualquier otro compromiso de carácter laboral similar u otra actividad que interfiera con sus funciones.

ARTÍCULO 6.- DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - En términos de la Legislación Universitaria y del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, el Personal Académico de Tiempo Completo contará con un contrato individual de trabajo de carácter definitivo o no definitivo.

ARTÍCULO 7.- DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - El Personal Académico de Tiempo Completo está clasificado en tres categorías con sus respectivos niveles:

A. CATEGORÍA I

TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO:

NIVELES

1. Técnico Académico de Tiempo Completo A
2. Técnico Académico de Tiempo Completo B
3. Técnico Académico de Tiempo Completo C
4. Técnico Académico de Tiempo Completo D
5. Técnico Académico de Tiempo Completo E

B. CATEGORÍA II

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO:

NIVELES

1. Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado A
2. Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado B
3. Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado C
4. Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular A
5. Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular B
6. Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular C

C. CATEGORÍA III

PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO:

NIVELES

1. Profesor de Tiempo Completo A
2. Profesor de Tiempo Completo B
3. Profesor de Tiempo Completo C

ARTÍCULO 8.- DE LAS PROMOCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - El Personal Académico de Tiempo Completo únicamente podrá solicitar su promoción dentro de los niveles que conforman la categoría en la cual está contratado. Asimismo, las promociones únicamente podrán ser otorgadas al nivel inmediato superior dentro de cada categoría, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO A SU CATEGORÍA Y NIVEL

ARTÍCULO 9.- DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO. - Son Técnicos Académicos de Tiempo Completo quienes prestan sus servicios a la Universidad laborando 40 horas a la semana. De acuerdo a la dependencia, ya sea de Educación Media Superior o Educación Superior y a la Unidad Académica de adscripción, el personal en esta categoría realiza actividades de apoyo a las funciones sustantivas, previstas en el artículo tercero de la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - Además de cubrir con lo estipulado en el artículo 9 de este Reglamento y del Anexo de la Categoría I según corresponda, los Técnicos Académicos de Tiempo Completo deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

A) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO "A"

I. Tener título y cédula de técnico profesional pertinentes a la actividad que desempeña; **II.** Haber asistido en los últimos dos años a un curso de actualización pertinente a la actividad que desarrolla;

III. Haber tenido actividad académica en los últimos dos años;

IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción; y

V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción.

B) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO "B"

I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad que desempeña;

II. Haber asistido a dos cursos de actualización pertinentes a la actividad que desarrolla, al menos en los últimos tres años;

III. Haber tenido actividad académica en los últimos tres años;

IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción; y

V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción.

C) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO "C"

I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad que desempeña;

II. Haber asistido a tres cursos de actualización pertinentes a la actividad que desarrolla al menos en los últimos cuatro años;

III. Haber tenido actividad académica en los últimos cuatro años;

IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción;

V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción; y

VI. Cumplir con al menos tres de los requisitos establecidos en el Anexo de la Categoría I.

D) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO "D"

I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad que desempeña;

II. Haber asistido a cuatro cursos de actualización pertinentes a la actividad que desarrolla al menos en los últimos cinco años;

III. Haber tenido actividad académica en los últimos cinco años;

IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción;

V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción; y

VI. Cumplir con al menos cuatro de los requisitos establecidos en el Anexo de la Categoría I.

E) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO "E"

I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad que desempeña;

II. Haber asistido a cuatro cursos de actualización pertinentes a la actividad que desarrolla al menos en los últimos cinco años;

III. Haber tenido actividad académica en los últimos cinco años;

IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción;

V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción; y

VI. Cumplir con al menos cinco de los requisitos establecidos en el Anexo de la Categoría I.

ARTÍCULO 11.-DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES DE TIEMPO COMPLETO. Son Profesores Investigadores de Tiempo Completo quienes prestan sus servicios a la Universidad laborando 40 horas a la semana, de acuerdo a la dependencia, ya sea de Educación Media Superior o Educación Superior y a la Unidad Académica de adscripción, el personal en ésta categoría realiza actividades para el cumplimiento de los fines de la universidad previstos en el artículo tercero de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 12.- DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO. - Además de cumplir con lo estipulado en el artículo 11 de este Reglamento y de los Anexos de la Categoría II según corresponda, el Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado deberá reunir como mínimo lo siguiente:

A) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "A"

I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;

II. Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;

III. Participar en un proyecto de investigación o de creación artística;

IV. Participar en órganos colegiados;

V. Publicar en colaboración mínimo un producto de investigación o de creación artística pertinente a su área; y

VI. Participar en las tareas de difusión de la cultura y extensión de los servicios y gestión académica.

B) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "B"

I. Tener título y cédula profesional de maestría pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;

II. Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;

III. Participar en un proyecto de investigación o de creación artística;

IV. Participar en un cuerpo académico;

V. Publicar en colaboración mínimo un producto de investigación o de creación artística pertinente a su área; y

VI. Participar en las tareas de difusión de la cultura y extensión de los servicios y gestión académica.

C) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "C"

I. Tener título y cédula profesional de doctorado pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;

II. Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;

III. Participar en la formación de recursos humanos;

IV. Ser responsable de un proyecto de investigación o de creación artística;

V. Participar en un cuerpo académico;

VI. Publicar mínimo un producto de investigación o de creación artística pertinente a su área; y

VII. Participar en las tareas de difusión de la cultura, extensión de los servicios y gestión académica.

ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR.- Además de cubrir con lo estipulado en el artículo 11 de este Reglamento y de los Anexos de la Categoría II según corresponda, el Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular deberá reunir como mínimo lo siguiente:

A) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR "A"

I. Tener título y cédula profesional de doctorado pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;

II. Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;

- III.** Haber dirigido tesis de licenciatura o posgrado;
- IV.** Dirigir o haber dirigido un proyecto de investigación o de creación artística;
- V.** Participar en un cuerpo académico;
- VI.** Publicar productos de investigación o de creación artística pertinentes a su área; y
- VII.** Participar en las tareas de difusión de la cultura, extensión de los servicios y gestión académica.

B) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR "B"

- I.** Tener título y cédula profesional de doctorado, pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;
- II.** Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;
- III.** Haber dirigido tesis de licenciatura y posgrado;
- IV.** Dirigir o haber dirigido proyectos de investigación o de creación artística y que estos cuenten con financiamiento;
- V.** Pertenecer a un cuerpo académico;
- VI.** Demostrar independencia en sus productos de investigación o de creación artística pertinente a su área; y
- VII.** Participar en las tareas de difusión de la cultura, extensión de los servicios y gestión académica.

C) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR "C"

- I.** Tener título y cédula profesional de doctorado pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;
- II.** Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;
- III.** Haber dirigido tesis de licenciatura y posgrado;
- IV.** Dirigir o haber dirigido proyectos de investigación o de creación artística y que cuenten con financiamiento;
- V.** Pertenecer a un Cuerpo Académico;
- VI.** Tener liderazgo académico con base en sus productos de investigación o de creación artística original de alto impacto y con reconocimiento internacional; y
- VII.** Participar en las tareas de difusión de la cultura, extensión de los servicios y gestión académica.

ARTÍCULO 14.- DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO. - Son Profesores de Tiempo Completo quienes prestan sus servicios a la Universidad laborando 40 horas a la semana, de acuerdo a la dependencia, ya sea de Educación Media Superior o Educación Superior y a la Unidad Académica de adscripción, el personal en ésta categoría realiza actividades principalmente de docencia, tutorías y gestión para el

cumplimiento de los fines de la Universidad previstos en el artículo tercero de la Ley Orgánica.

Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos según corresponda:

A) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "A"

- I.** Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad docente que desarrolla;
- II.** Impartir asignaturas en programas educativos del nivel medio superior o superior, en la unidad académica de adscripción;
- III.** Impartir como mínimo 20 horas/semana/mes, en cursos curriculares al semestre en la unidad académica de adscripción.
- IV.** Haber asistido, al menos a un curso de actualización anual de acuerdo a la formación referente a su área o disciplina;
- V.** Participar en programas de tutorías o asesoría de alumnos;
- VI.** Formar parte de las academias locales, interescolares o generales; y
- VII.** Participar al menos en un proyecto de fortalecimiento académico que la Unidad Académica establezca.

B) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "B"

- I.** Tener título y cédula profesional de especialidad o maestría pertinentes a la actividad docente que desarrolla;
- II.** Impartir asignaturas en programas educativos del nivel medio superior o superior, en la unidad académica de adscripción;
- III.** Impartir como mínimo 20 horas/semana/mes, en cursos curriculares al semestre en la unidad académica de adscripción;
- IV.** Haber asistido, al menos a un curso de actualización de acuerdo a su formación referente a su área o disciplina;
- V.** Participar en las academias locales, interescolares o generales;
- VI.** Participar en la formación de recursos humanos; y
- VII.** Participar en los proyectos de fortalecimiento académico que la Unidad Académica establezca.

C) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "C"

- I.** Tener título y cédula profesional de doctorado pertinentes a la actividad docente que desarrolla;
- II.** Impartir asignaturas en programas educativos del nivel medio superior o superior en la unidad académica de adscripción;
- III.** Impartir como mínimo 20 horas/semana/mes, en cursos curriculares al semestre en la unidad académica de adscripción;

IV. Haber asistido, al menos a un curso de actualización anual de acuerdo a su formación referente a su área o disciplina;

V. Participar en las academias locales, interescolares o generales;

VI. Participar en la formación de recursos humanos; y

VII. Participar en los proyectos de fortalecimiento académico que la Unidad Académica establezca.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

INGRESO

ARTÍCULO 15.- DE LA CONVOCATORIA DE INGRESO. - Para el ingreso de Personal Académico de Tiempo Completo en las categorías señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, la Universidad emitirá una convocatoria considerando la disponibilidad presupuestal.

En dicha convocatoria se deberán señalar los términos, requisitos y perfiles de las plazas a concursar, de acuerdo al Plan Institucional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 16.- DE LAS SOLICITUDES Y EXPEDIENTES TURNADOS A LA COMISIÓN DICTAMINADORA. - La Secretaría Académica turnará a la Comisión Dictaminadora que corresponda, las solicitudes y expedientes de los aspirantes para su evaluación.

ARTÍCULO 17.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. - Después de haber analizado la documentación presentada, la Comisión Dictaminadora emitirá un dictamen y notificará a la Secretaría Académica los resultados para su publicación.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN

ARTÍCULO 18.- DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - Para solicitar una promoción, el Personal Académico de Tiempo Completo deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 de éste Reglamento, en caso de incumplimiento, no podrá ser evaluado.

El Trabajador Académico de Tiempo Completo podrá solicitar una promoción ante el Consejo Técnico de su Unidad Académica de adscripción, entre los meses de enero a marzo, a cualquiera de los niveles de su categoría previstos en el artículo 7 de este Reglamento y entregar un expediente que deberá contener:

- I.** Solicitud por escrito en la cual establezca su nivel actual y al inmediato superior al cual aspira;
- II.** Cédula Única del Personal Académico de Tiempo Completo actualizada;
- III.** Documentos probatorios que avalen cada una de las actividades reportadas en la cédula;
- IV.** Semblanza académica; y
- V.** Plan de trabajo a desarrollar a tres años, donde consigne sus compromisos relativos a las actividades que correspondan a la categoría solicitada.

ARTÍCULO 19.- DEL ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO. - El Consejo Técnico de la Unidad Académica, con base en el análisis del expediente y considerando las opiniones de los Consejeros Técnicos, emitirá un Acuerdo con las recomendaciones que contengan los siguientes aspectos:

- I.** Impacto del desempeño académico del solicitante en la Unidad Académica;
- II.** Congruencia del Plan de Trabajo con el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica; y
- III.** Elementos adicionales a los observables en la cédula única del Personal Académico de Tiempo Completo, entre los cuales se considerarán: compromiso, participación, interacción y aquellos que se consideren trascendentes.

Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas respectivas, revisarán las solicitudes de los interesados entre los meses de abril y mayo, entregando a la Secretaría Académica los expedientes y los Acuerdos, a más tardar el último día hábil del mes de junio del año correspondiente.

Los expedientes y Acuerdos enviados a la Secretaría Académica, serán turnados a la Comisión Dictaminadora que corresponda, considerando las actividades que desarrolla, propuestas de trabajo o líneas de investigación del solicitante.

ARTÍCULO 20.- DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROMOCIONES. - Después de haber analizado el expediente presentado y el Acuerdo emitido por el Consejo Técnico, la Comisión Dictaminadora evaluará y comunicará su resolución a la Secretaría Académica. Las evaluaciones de promoción se realizarán entre los meses de agosto y septiembre.

ARTÍCULO 21.- DE LA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO.- Una vez emitido el dictamen por la Comisión Dictaminadora y no existiendo ninguno de los supuestos consignados en el capítulo V de este Reglamento, la Secretaría Académica, en la primera semana del mes de octubre, informará a la Unidad Académica, al solicitante y a la Dirección de Personal, ésta última instancia expedirá el nombramiento correspondiente, el cual entrará en vigencia a partir del primero de enero del año próximo inmediato a la fecha de la evaluación.

CAPÍTULO III

PERMANENCIA

ARTÍCULO 22.- DE LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - Para lograr su permanencia, el Personal

Académico de Tiempo Completo no definitivo, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 de este Reglamento. Para ello deberá presentar, con ochenta días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento de su contrato, su solicitud de recontractación ante el Consejo Técnico de la Unidad Académica de su adscripción y entregará un expediente que deberá contener:

- I.** Solicitud por escrito en la cual establezca el período de recontractación;
- II.** Cédula Única del Personal Académico de Tiempo Completo actualizada;
- III.** Documentos probatorios que avalen cada una de las actividades reportadas en la cédula;
- IV.** Semblanza académica; y
- V.** Plan de trabajo a desarrollar a tres años, donde consigne sus compromisos relativos a las actividades que correspondan a su categoría.

El trabajador académico que no presente su solicitud acompañada de su expediente de recontractación con ochenta días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de su contrato, perderá su derecho a presentarla, por lo que se dará por terminado su contrato laboral en la fecha establecida. La Secretaría Académica notificará a las instancias correspondientes, previa verificación con la unidad académica, del incumplimiento del plazo señalado.

ARTÍCULO 23.- DEL ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO. - El Consejo Técnico de la Unidad Académica, con base en el análisis del expediente y considerando las opiniones de los Consejeros Técnicos, emitirá un Acuerdo con las recomendaciones que contengan los siguientes aspectos:

- I.** Impacto del desempeño académico del solicitante en la Unidad Académica;
- II.** Congruencia del Plan de Trabajo con el plan de Desarrollo de la Unidad Académica; y
- III.** Elementos adicionales a los observables en la cédula única del Personal Académico de Tiempo Completo, entre los cuales se considerarán: compromiso, participación, interacción y aquellos que se consideren trascendentes.

El Consejo Técnico turnará por escrito el Acuerdo a la Secretaría Académica en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de recontractación.

Los expedientes y Acuerdos enviados a la Secretaría Académica, serán turnados a la Comisión Dictaminadora que corresponda, considerando las actividades que desarrolla, propuestas de trabajo o líneas de investigación del solicitante.

ARTÍCULO 24.- DEL SUPUESTO DE SOLICITUD CONCURRENTE. - En el supuesto de que el Trabajador Académico de Tiempo Completo, solicite de manera simultánea su promoción y recontractación, el Consejo Técnico deberá emitir los dictámenes correspondientes por separado en los términos y condiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- DE LA EVALUACIÓN DE LA PERMANENCIA. - La Comisión Dictaminadora, después de haber analizado el expediente presentado, así como el Acuerdo emitido por el Consejo Técnico, comunicará su resolución a la Secretaría

Académica y a las instancias correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se efectuó la sesión de evaluación.

ARTÍCULO 26.- DEL PERÍODO DE LA PERMANENCIA. - La Comisión Dictaminadora definirá el período de recontractación de 1 a 3 años, con base en el desempeño del Trabajador Académico no definitivo de tiempo completo.

ARTÍCULO 27.- DE LA EMISIÓN DEL NUEVO PERIODO DE RECONTRACTACIÓN. - Una vez emitido el dictamen por la Comisión Dictaminadora y no existiendo los supuestos consignados en el capítulo V de éste Reglamento, la Secretaría Académica informará a la Unidad Académica, al solicitante y a la Dirección de Personal, ésta última instancia emitirá el contrato con el nuevo período de contratación correspondiente.

ARTÍCULO 28.- DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO. - En el caso de una resolución no favorable posterior a una apelación, la Universidad terminará la relación laboral con el Trabajador Académico de Tiempo Completo no definitivo en la fecha de vencimiento establecida en su contrato, debiendo informarse a la Unidad Académica de adscripción, Secretaría Académica y demás instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEFINITIVIDAD

ARTÍCULO 29.- DE LA SOLICITUD DE DEFINITIVIDAD. - Para lograr su definitividad, el Personal Académico de Tiempo Completo, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 de este Reglamento y contar con cinco años de servicio efectivo y un contrato laboral vigente. Asimismo, el trabajador académico no definitivo, podrá solicitar su definitividad en alguna de las categorías que se establecen en el artículo 7 de este ordenamiento. Para ello deberá presentar su solicitud de definitividad ante el Consejo Técnico de la Unidad Académica de su adscripción y entregará un expediente que deberá contener:

- I.** Solicitud por escrito;
- II.** Cédula Única del Personal Académico de Tiempo Completo actualizada;
- III.** Documentos probatorios que avalen cada una de las actividades reportadas en la cédula;
- IV.** Semblanza académica; y
- V.** Plan de trabajo a desarrollar a tres años, donde consigne sus compromisos relativos a las actividades que correspondan a su categoría.

ARTÍCULO 30.- DEL ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO. - El Consejo Técnico de la Unidad Académica, con base en el análisis del expediente y considerando las opiniones de los Consejeros Técnicos, emitirá un Acuerdo con las recomendaciones que contengan los siguientes aspectos:

- I.** Impacto del desempeño académico del solicitante en la Unidad Académica;
- II.** Congruencia del Plan de Trabajo con el plan de Desarrollo de la Unidad Académica; y

III. Elementos adicionales a los observables en la cédula única del Personal Académico de Tiempo Completo, entre los cuales se considerarán: compromiso, participación, interacción y aquellos que se consideren trascendentes.

El Consejo Técnico turnará por escrito el Acuerdo a la Secretaría Académica en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de definitividad.

Los expedientes y Acuerdos enviados a la Secretaría Académica, serán turnados a la Comisión Dictaminadora que corresponda, considerando las actividades que desarrolla, propuestas de trabajo o líneas de investigación del solicitante.

ARTÍCULO 31.- DE LA RESOLUCIÓN DE DEFINITIVIDAD. - Después de haber analizado el expediente presentado y el Acuerdo emitido por el Consejo Técnico, la Comisión Dictaminadora comunicará su dictamen a la Secretaría Académica y a las instancias correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se efectuó la sesión de evaluación.

Para otorgar la definitividad, el dictamen de evaluación de la Comisión Dictaminadora deberá ser favorable.

ARTÍCULO 32.- DEL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO. - Una vez emitido el dictamen por la Comisión Dictaminadora y no existiendo los supuestos consignados en el capítulo V de este Reglamento, la Secretaría Académica informará a la Unidad Académica, al solicitante y a la Dirección de Personal, ésta última instancia emitirá el nombramiento definitivo.

CAPÍTULO V

RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 33.- DEL RECURSO DE REVISIÓN. Cuando el Trabajador Académico se inconforme por considerar que el dictamen o procedimiento referente a su solicitud de promoción, permanencia o definitividad, no se apegó a lo establecido en el presente Reglamento, podrá interponer el recurso de revisión. El recurso aludido en el párrafo anterior, para efectos de su desahogo deberá:

I. Presentar un documento por escrito ante la Secretaría Académica, para efectos de su análisis ante la Comisión Revisora, el cual deberá estar debidamente argumentado y entregarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de haber sido notificado de su dictamen.

II. La Secretaría Académica turnará el expediente a la Comisión Revisora sin que pueda añadirse documentación probatoria a la presentada al inicio de la solicitud.

Sólo en el caso de las promociones, la Comisión Revisora emitirá sus resoluciones a más tardar en el mes de noviembre.

ARTÍCULO 34.- DE LA ASISTENCIA ESPECIAL. - En los casos controversiales, a juicio de la Comisión Revisora, ésta podrá apoyarse en expertos que tengan conocimiento en la materia.

ARTÍCULO 35.- DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. -La Comisión Revisora emitirá un dictamen resolutivo en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en la que se efectuó la sesión, el cual tendrá carácter de inapelable, informándose a la Secretaría Académica, quien a su vez informará a la Unidad Académica, al solicitante y a la Dirección de Personal.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 36.-DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. - Este Reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades universitarias, así como para el Personal Académico de Tiempo Completo, por lo que cualquier violación e incumplimiento del mismo, será sancionado de acuerdo a la legislación universitaria aplicable.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 37.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES. - Los órganos competentes participantes en los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y definitividad del Personal Académico de Tiempo Completo; son los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas, las Comisiones Dictaminadoras, las Comisiones Académicas y las Comisiones Revisoras, que se constituyen para los fines de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS. - Las competencias de los Consejos Técnicos y de las Comisiones Académicas, están señaladas en la normatividad institucional vigente. De manera complementaria asumen las siguientes responsabilidades y obligaciones:

I. Los Consejos Técnicos son las instancias encargadas de atender y recomendar sobre lo establecido en este Reglamento.

II. Las Comisiones Académicas, designarán a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras y de las Comisiones Revisoras.

III. Las Comisiones Dictaminadoras son las instancias que se encargan de evaluar y dictaminar las solicitudes de ingreso, promoción, permanencia y definitividad del Personal Académico de Tiempo Completo.

IV. Las Comisiones Revisoras tienen por objeto conocer y resolver los recursos de revisión sobre la promoción, la permanencia y la definitividad, que presenten los Trabajadores Académicos inconformes.

ARTÍCULO 39.- DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. - Habrá una Comisión Dictaminadora por cada una de las Comisiones Académicas existentes en la Universidad. Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, las solicitudes de ingreso, promoción, permanencia y definitividad formuladas ante las Unidades Académicas de las Dependencias de Educación Superior del Instituto Profesional de la Región Oriente, Instituto Profesional de la Región Sur y Facultad de Ciencias

Agropecuarias, serán evaluadas por una Comisión Dictaminadora y una Revisora común según corresponda.

ARTÍCULO 40.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. - Cada Comisión Dictaminadora estará compuesta por siete integrantes, de los cuales, tres serán externos y cuatro serán miembros de la planta académica de la Universidad y se nombrarán bajo el siguiente esquema:

I. Cinco serán designados por las Comisiones Académicas, de los cuales, uno será externo y cuatro pertenecerán a la planta académica de tiempo completo de la Universidad; y

II. Los dos restantes serán designados por la Secretaría Académica y serán externos.

ARTÍCULO 41.- DE LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. - El cargo de miembro de una Comisión Dictaminadora es honorífico, personal e intransferible y su duración será de dos años, sus integrantes deben ser personas con una destacada trayectoria académica y además reunir los siguientes requisitos:

I. Para las Comisiones Dictaminadoras de las Dependencias de Educación Superior, acreditar un nivel académico equivalente, al menos, de Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "A" o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o del Sistema Nacional de Creadores;

II. Para la Comisión Dictaminadora de las Dependencias de Educación Media Superior, solo en caso de no existir el perfil antes señalado, podrán considerarse otras categorías del Personal Académico de Tiempo Completo, siempre y cuando cuenten con el nivel de maestría;

III. Contar con nombramiento definitivo en caso de ser interno;

IV. Poseer un perfil disciplinario afín al área del conocimiento que corresponda a cada comisión; y

V. Suscribir carta de confidencialidad.

ARTÍCULO 42.- DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES. - Las sesiones de las Comisiones Dictaminadoras serán de carácter ordinario cada dos meses y extraordinarias cuando así se requiera. En cualquiera de los dos casos, las sesiones serán válidas con la asistencia de cuatro de sus integrantes.

ARTÍCULO 43.- DE LAS COMISIONES REVISORAS. - Habrá una Comisión Revisora por cada una de las Dependencias de Educación Superior y Media Superior de la UAEM, para efecto de resolver el recurso de revisión.

ARTÍCULO 44.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES REVISORAS. - Las Comisiones Revisoras estarán compuestas por cinco integrantes, de los cuales, tres serán nombrados por las Comisiones Académicas y dos por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 45.- DE LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES REVISORAS. - El cargo de miembro de una Comisión Revisora es honorífico, personal e intransferible y su duración será por un período de seis meses, sus integrantes deben ser personas con una destacada trayectoria académica y además reunir los siguientes requisitos:

I. Para las Comisiones Revisoras de las Dependencias de Educación Superior, acreditar un nivel académico equivalente, al menos, de Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "A" o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o del Sistema Nacional de Creadores;

II. Para las Comisiones Revisoras de las Dependencias de Educación Media Superior, solo en caso de no existir el perfil antes señalado, podrán considerarse otras categorías del Personal Académico de Tiempo Completo, siempre y cuando cuenten con el nivel de maestría;

III. Contar con nombramiento definitivo;

IV. Tener un perfil disciplinario afín al área del conocimiento que corresponda a cada Comisión; y

V. Suscribir carta de confidencialidad;

ARTÍCULO 46.- DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES REVISORAS. -Las sesiones de las Comisiones Revisoras serán convocadas por la Secretaría Académica. Las sesiones serán válidas con la asistencia de tres de sus integrantes.

ARTÍCULO 47.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE LAS COMISIONES. - No podrán formar parte de las Comisiones Dictaminadoras o Revisoras:

I. El Rector;

II. Los Secretarios de la Rectoría;

III. Los Directores de las Unidades Académicas;

IV. Los Consejeros Técnicos;

V. Quienes ejerzan cualquier cargo en el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad;

VI. Quienes ejerzan cualquier cargo de confianza en alguna Dependencia Académica o Administrativa de la UAEM;

VII. El Abogado General de la Universidad;

VIII. Ser integrante de manera simultánea de alguna Comisión Dictaminadora o Revisora.

ARTÍCULO 48.- DE LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. - Las Comisiones Dictaminadoras y Revisoras deberán sujetarse a lo establecido en este Reglamento y demás Legislación Universitaria vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogados los Reglamentos o artículos relativos al Personal Académico de Tiempo Completo que se opongan a éste.

TERCERO. - En un período de 3 años posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Universidad se compromete llevar a cabo una revisión y actualización del mismo.

CUARTO. - A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Comisiones Académicas del Consejo Universitario, en un plazo no mayor a treinta días naturales y de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, designarán a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras y Revisoras correspondientes.

QUINTO. - En caso de la creación de nuevas Unidades Académicas y que ello impacte en la conformación actual de la DES o en la creación de una nueva, se nombrarán las Comisiones Dictaminadoras y Revisoras correspondientes por la Secretaría Académica, en tanto el Consejo Universitario acuerda la reconfiguración de las DES.

GLOSARIO

Adscripción. - Es la Unidad Académica donde el trabajador académico desarrolla sus labores conforme a lo establecido en su categoría y nivel.

Antigüedad. - Es el cómputo del tiempo efectivo durante el cual un trabajador académico ha prestado sus servicios a la Institución contando a partir de la fecha de su primer ingreso.

Artículo en revista con arbitraje. - Texto científico que para su publicación requiere ser aceptado por un cuerpo de árbitros expertos, quienes garantizan la calidad, actualidad y pertinencia del contenido. Además del arbitraje, las revistas en las que se publican estos textos deben contar con el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN), un cuerpo editorial y periodicidad específica.

Artículo indizado. - Texto científico publicado en una revista que pertenece a alguno de los índices internacionales reconocidos para las diferentes áreas del conocimiento.

Capítulo de libro. - Es un texto publicado como parte de un libro con las mismas características que se describen para éste último.

Dependencia de Educación Media Superior. - Instancia académico-administrativa conformada por las Escuelas Preparatorias de la institución y en la que se diseñan, desarrollan y evalúan programas académicos y educativos del tipo medio superior.

Dependencia de Educación Superior. - Instancia académico-administrativa conformada por una o varias unidades académicas agrupadas por regiones geográficas del Estado de Morelos o áreas del conocimiento afines y en la que se diseñan, desarrollan y evalúan programas académicos y educativos del tipo superior.

Docencia. - Consiste en la impartición de cursos con base en los planes y programas de estudio aprobados por la institución en los niveles medio superior y superior; rigiéndose esta actividad por las libertades de cátedra, de examen y discusión de las ideas que la Ley Orgánica concede. Esta función implica las actividades de clases frente a grupo, evaluación del aprendizaje, asesoría individual o de grupo, tutorías, dirección de tesis y cualquier otra actividad que fortalezca la formación integral de los estudiantes. Asimismo, los trabajadores académicos participan de manera colegiada,

en el diseño y revisión de planes y programas de estudio, en la formación y actualización docente, en la búsqueda de una atención centrada en el sujeto en formación y en la incorporación de nuevas modalidades y tecnologías educativas.

Estatuto Universitario. - Es la disposición general reglamentaria de la Ley Orgánica de la Universidad.

Extensión. - Tiene por finalidad organizar, operar y evaluar el conjunto de actividades, acciones y tareas orientadas hacia la preservación y difusión de la cultura, divulgación de la ciencia y la tecnología, promoción de las actividades artísticas y la vinculación con la sociedad y el entorno, a través de actividades tales como transferencia de tecnología y servicio social.

Investigación. - Tiene como propósitos la producción de conocimientos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos y artísticos, a través de las líneas de generación y aplicación del conocimiento, pertinentes al Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad y demás instrumentos que de éste se deriven. Cabe destacar que las tareas de investigación implican una organización colectiva (trabajo colegiado, cuerpos académicos, grupos de investigación) y la colaboración académica interinstitucional. Finalmente, es deseable la participación en actividades de gestión de recursos alternos de financiamiento para los proyectos.

Ley Orgánica. - Es el ordenamiento general que rige las actividades de la Universidad.

Libro. - Obra científica, literaria o de cualquier otra índole, cuya composición es producto de la generación o aplicación innovadora del conocimiento, consta de al menos 50 páginas y extensión suficiente para formar uno o más volúmenes, tiene registro ISBN y puede aparecer impresa o en otro soporte.

Perfil Académico. - Conjunto de requisitos profesionales que se necesitan para el desempeño de las funciones sustantivas de la Universidad, con base en los planes de desarrollo de las unidades y dependencias académicas. Además, el perfil corresponde a cada una de las categorías y niveles de conformidad a cada área demandada y con el presente Reglamento.

Pertinencia. - Es la relación existente entre la preparación académica del trabajador y la actividad que desempeña en su unidad de adscripción, de modo que exista congruencia con su carrera académica al interior de la Universidad.

Tutoría. - Se considera una forma de atención educativa donde el trabajador académico apoya a un estudiante o a un grupo pequeño de estudiantes de una manera sistemática, por medio de la estructuración de objetivos, programas, organización por áreas, técnicas de enseñanza apropiadas e integración de grupos conforme a ciertos criterios y mecanismos de monitoreo y control, entre otros.

Unidad Académica. - Categoría que comprende a las Escuelas, Facultades, y Centros de Investigación de la Universidad en los términos previstos en el Estatuto Universitario.

Universidad. - Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ANEXO CATEGORÍA I

TÉCNICOS ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO

REQUISITOS ADICIONALES PARA OBTENER LA PROMOCIÓN EN LA CATEGORÍA I EN LOS NIVELES C, D Y E.

- a) Participar en comisiones internas avaladas por el Consejo Técnico (seguridad e higiene u otras de índole académica pertinentes a su actividad).
- b) Participar como ponente en seminarios o congresos avalados por su unidad académica.
- c) Asistir a talleres o diplomados pertinentes a la actividad que desarrolla avalados por su unidad académica.
- d) Prestar mantenimiento general a equipos especializados que se refleje en la operación continua del área a su cargo avalados por su unidad académica.
- e) Colaborar en actividades de innovación, diseño, construcción y mejoramiento de equipo y material de laboratorio, que le sean asignadas y avaladas por su unidad académica.
- f) Colaborar en actividades académicas, que le sean asignadas y avaladas por su unidad académica y que tengan impacto en la docencia, investigación o en la prestación de servicios de extensión.
- g) Colaborar en actividades de difusión y divulgación de la ciencia y la cultura que le sean asignadas y avaladas por su unidad académica.
- h) Colaborar en actividades de apoyo en la formación de recursos humanos pertinentes a su área, que le sean solicitadas y avaladas por su unidad académica.
- i) Realizar e instrumentar propuestas de mejora en actividades pertinentes a su área que impacten, entre otros aspectos, en la reducción de los costos de operación, asignadas y avaladas por su unidad académica.
- j) Participar en los procesos de certificación de los laboratorios o procesos estratégicos de su unidad académica.
- k) Contar con una certificación o acreditación de las actividades especializadas que desempeña o contar con un posgrado pertinente a su área.
- l) Apoyo a proyectos de docencia, investigación y desarrollos tecnológicos, pertinentes a su área que le sean asignados y avalados por su unidad académica.
- m) Haber permanecido un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización que desarrolla como Técnico Académico de Tiempo Completo y presentar la evidencia de las aportaciones de su trabajo académico en el área de adscripción durante este periodo.
- n) Contar con agradecimientos en artículos o publicaciones con arbitraje.
- o) Realizar y mantener actualizados los manuales de operación de los equipos que maneja en el de laboratorio o de las actividades académicas que desarrolla.
- p) Desempeñar actividades de apoyo a la investigación en técnicas especializadas que le sean asignadas y avaladas por su unidad académica.

CATEGORIA II

ANEXO A

DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍA

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B Y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B Y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán contar con lo siguiente:

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS	Participar	Participar	Participar
DIRECTOR DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	2 de Licenciatura o de Posgrado; es indispensable al menos una tesis de posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado; es indispensable al menos una tesis de Doctorado.
PROYECTOS	Ser o haber sido responsable de 1.	Ser o haber sido responsable de 2 proyectos financiados externos.	Ser o haber sido responsable de 3 proyectos con financiamiento externo.
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
PUBLICACIONES	10	20	30
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar
PERFIL PROMEP	Vigente	Vigente	Vigente
ASPECTOS	<p>Contar con al menos dos de los siguientes rubros:</p> <p>a) Ser autor de correspondencia en 10% de sus publicaciones;</p> <p>b) Mostrar el impacto y/o resultados en la UAEM en</p>	<p>Contar con al menos tres de los siguientes rubros:</p> <p>a) Dos publicaciones con sus estudiantes de la UAEM;</p> <p>b) Ser autor de correspondencia en 20% de sus publicaciones;</p>	<p>Contar con al menos cuatro de los siguientes rubros:</p> <p>a) Haber formado estudiantes que pertenezcan o hayan pertenecido al SNI.</p> <p>b) Contar con cinco publicaciones con sus estudiantes de</p>

- Publicaciones: artículos en sus líneas de investigación en revistas avaladas por CONACyT/SNI o indizadas congruentes con su campo disciplinario.
- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador.
- Las solicitudes de patente son equivalentes a un artículo publicado en revista.
- Las patentes otorgadas son equivalentes a cuatro artículos publicados en revistas.
- Gestión Académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.
- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.
- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.
- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.
 - En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

CATEGORIA II

ANEXO B

DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS E INSTITUTO PROFESIONAL DE LA REGIÓN ORIENTE Y SUR

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B Y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B Y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán tener lo siguiente:

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1

- Para las publicaciones en revistas se considerarán las indizadas pertinentes a su área o disciplina. Se considerarán como publicaciones los capítulos de libros o libro, impresos o electrónicos que cuenten con arbitraje. La publicación de un libro en editorial de prestigio, podrá sustituir tres artículos en revistas indizadas.

- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración. Participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.

- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador.

- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.

- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.

- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.

- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

- En las evaluaciones se deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Técnico, la cual deberá considerar los criterios establecidos en el presente anexo.

CATEGORIA II

ANEXO C

DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CIENCIAS NATURALES

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B Y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B Y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán contar con lo siguiente:

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS	Participar	Participar	Participar

- Para las publicaciones en revistas se considerarán aquellas avaladas por el CONACYT o indizadas, pertinentes a su área o disciplina. Se considerarán también las publicaciones en capítulos de libro o libros, impresos o electrónicos. Las publicaciones de libros o capítulos en libro se considerarán como publicaciones siempre y cuando tengan un arbitraje.
- Para las promociones a Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "B" se solicitan 50 citas
- Para las promociones a Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "C" se solicitan 100 citas
- Las solicitudes de patente son equivalentes a un artículo publicado en revistas.
- Las patentes otorgadas son equivalentes a cuatro artículos publicados en revistas.
- La solicitud de registro de patente deberá ser avalada por la Secretaría de Investigación (considerando la innovación, actividad inventiva y posible impacto económico).
- En la dirección de tesis es deseable que muestre una actividad continua.
- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración; o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.
- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador, con énfasis en el trabajo académico desarrollado en la UAEM.
- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.
 - En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.
 - Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.
 - En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.
- En el caso de las direcciones de tesis se dará un valor igual a una co-dirección que a una dirección. Asimismo, independientemente del número de tesis como requisito para

cada categoría, se deberá demostrar que hay una producción sostenida en la dirección de las mismas.

CATEGORIA II

ANEXO D

DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B Y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B Y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán tener lo siguiente:

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES AL SEMESTRE (CURSOS)	1 de Licenciatura	1 de Licenciatura	1 de Licenciatura
TUTORÍAS ACADÉMICAS	Participar	Participar	Participar
DIRECTOR DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado; es necesario una de posgrado.	5 de Licenciatura o Posgrado; es indispensable al menos una de doctorado.
PROYECTOS	Ser o haber sido responsable de 1.	Ser o haber sido responsable de 2 proyectos con financiamiento externo.	Ser o haber sido responsable de 3 proyectos con financiamiento externo.
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
PUBLICACIONES	8	15	25
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN	Participar	Participar	Participar

- Para las publicaciones en revistas se considerarán aquellas avaladas por el CONACYT o indizadas, pertinentes a su área o disciplina.
- Para el caso del área de Desarrollo Rural, se considerarán los criterios del Anexo II B del área de Ciencias Sociales y Administrativas.
- Para las publicaciones en revistas se considerarán las indizadas pertinentes a su área o disciplina. Se considerarán como publicaciones los capítulos de libros o libro, impresos o electrónicos que cuenten con arbitraje. La publicación de un libro en editorial de prestigio, podrá sustituir tres artículos en revistas indizadas. La publicación de un libro podrá sustituir tres artículos en revistas.
- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración, o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.
- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador
- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.
- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.
- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.
- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

CATEGORIA II

ANEXO E

DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL COMPORTAMIENTO

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B Y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B Y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán tener lo siguiente:

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPACTO EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA DES AL MENOS UNO DEBE SER DE LICENCIATURA (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS*	Participar	Participar	Participar
DIRECTOR DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado; es necesario una de posgrado.	5 de Licenciatura o Posgrado; es indispensable al menos una de doctorado.
PROYECTOS	Haber dirigido 1 proyecto con financiamiento	Haber dirigido 2 proyectos con financiamiento externo	Haber dirigido más de 2 proyectos con financiamiento externo
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
PUBLICACIONES	8	15	25
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar
PERFIL PROMEP	Vigente	Vigente	Vigente
GESTIÓN ACADÉMICA	Haber participado en al menos 3 actividades durante su trayectoria	Haber participado en al menos 4 actividades durante su trayectoria	Haber participado en al menos 5 actividades durante su trayectoria

*Acreditar su participación continua en el Programa de Tutorías de seguimiento académico y de trayectoria escolar.

- Para las publicaciones en revistas se considerarán aquellas avaladas por el CONACYT o indizadas, pertinentes a su área o disciplina. Se considerarán como publicaciones los capítulos de libros o libro, impresos o electrónicos. La publicación de un libro podrá sustituir tres artículos en revistas.

- Para el área de Enfermería, Psicología y Comunicación Humana se considerará en el rubro de publicaciones arbitradas y/o indizadas.

- Para el área de Enfermería no se solicitará la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores.

- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración; o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.

- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador.

- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.

- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.

- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.

- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

CATEGORÍA II

ANEXO F

DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B Y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B Y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán contar con lo siguiente:

HUMANIDADES, ICE, ARQUITECTURA Y ARTES

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS	Participar	Participar	Participar
DIRECTOR DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado; es necesario una de posgrado.	5 de Licenciatura o Posgrado; es indispensable al menos una de doctorado.
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	Ser o haber sido responsable de 1 proyecto.	Ser o haber sido responsable de 2 proyectos con financiamiento externo.	Ser o haber sido responsable de 3 proyectos con financiamiento externo.
CUERPO ACADÉMICO	Pertener	Pertener	Pertener
PUBLICACIONES	5	10	15
LIBROS	0	1	2
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	Pertener	Pertener	Pertener
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar
PERFIL PROMEP	Vigente	Vigente	Vigente

- Para las publicaciones en revistas se considerarán aquellas avaladas por el CONACYT o indizadas, pertinentes a su área o disciplina. Se considerarán como publicaciones los capítulos de libro o libros, impresos o electrónicos que cuenten con arbitraje.

- **Gestión académica:** Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.
- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.
- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero y que no se encuentran reconocidos en los padrones nacionales de calidad de CONACYT, se solicitará el dictamen correspondiente por la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado siempre y cuando haya sido avalada por la UAEM.
- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

ARTES

(PRODUCCIÓN ARTÍSTICA)

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS	Participar	Participar	Participar
DIRECCIÓN DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado	5 de Licenciatura o Posgrado
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN ARTÍSTICA	Ser o haber sido responsable de 1 proyecto con financiamiento externo	Ser o haber sido responsable de 2 proyectos con financiamiento externo	Haber sido responsable de 3 proyectos con financiamiento externo
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
OBRA ARTISTICA	5	10	15
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar

Para el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que se dedican principalmente a la producción artística, se considerará lo siguiente:

Asociado "C". Deberá al menos contar con una exposición o exhibición individual de impacto nacional.

Se podrán considerar en este rubro catálogos o textos sobre su obra, así como premios que haya recibido al menos a nivel nacional. Sólo en el caso del área de producción artística, no se solicitará en ésta categoría el grado de doctorado, sin embargo, deberá presentar un proyecto con financiamiento externo y contar con el grado de Maestría.

Titular "A". Deberá al menos contar con cinco exposiciones o exhibiciones individuales de reconocido prestigio nacional o internacional. Contar con catálogos o libros que avalen la continuidad de su producción artística. También se considerarán los textos publicados sobre su obra, ya sea en revistas o libros especializados.

Titular "B". Deberá al menos contar con diez exposiciones o exhibiciones individuales de reconocido prestigio nacional o internacional. Contar con catálogos o libros que avalen la continuidad de su producción artística. También se considerarán los textos publicados sobre su obra, ya sea en revistas o libros especializados.

Titular "C". Deberá al menos contar con quince exposiciones individuales de reconocido prestigio nacional o internacional. Contar con catálogos o libros que avalen la continuidad de su producción artística. También se considerarán los textos publicados sobre su obra, ya sea en revistas o libros especializados.

- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración, o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.

- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador.

- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.

- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.

- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.

- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

